

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 1968

Nº 16.261

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 45 de 13 de noviembre de 1968, por el cual se hace unos nombramientos.
Decreto de Gabinete Nº 54 de 20 de noviembre de 1968, por el cual se dicta una disposición de orden temporal.
Decreto de Gabinete Nº 24 de 7 de noviembre de 1968, por el cual se dictan medidas con relación al personal del Tribunal Electoral.
Decreto de Gabinete Nº 55 de 25 de noviembre de 1968, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para que contrate un empréstito.
Decreto de Gabinete Nº 56 de 27 de noviembre de 1968, por el cual se fijan las fechas de los Censos Nacionales de 1970.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 68 de 4 de diciembre de 1968, por el cual se limita una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

NOMBRAMIENTOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 45

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se nombra el personal administrativo en la Asamblea Nacional de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de disposición emanada de la Junta Provisional de Gobierno fue disuelta la Asamblea Nacional de Panamá, debido a lo cual fueron suspendidas todas las labores inherentes al referido organismo;

Que pese a lo anterior, existen algunas funciones que deben ejercerse para poder cumplir mandatos emanados de la Ley 53 de 2 de febrero de 1967, "por la cual se dicta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional de Panamá", constituidas por las que a continuación se señalan:

a) Las versiones taquigráficas para constancia de lo manifestado por los Honorables Diputados en las sesiones celebradas por la Asamblea Nacional;

b) Revisión de estas versiones para la elaboración del Diario de Debates, a partir de la legislación ordinaria de 1960;

c) Ordenación de los documentos relacionados con las sesiones (Informes de Comisiones, Pliegos de Modificaciones, Resoluciones, correspondencia recibida y enviada, Conceptos emitidos, Proposiciones, etc.);

d) Organización de los índices por secciones de los diversos documentos que hayan cursado en cada uno de los períodos legislativos;

e) Organización de los periódicos para su empaste desde los años 1966, 1967 y 1968;

f) Copia y recapitulación de las Leyes y Decretos-Leyes y aprobados desde 1958, para su publicación;

g) Revisión de Actas para su empaste —Legislaturas 1967-1968—;

h) Ordenación de todo lo concerniente a los proyectos presentados y a su tramitación en las comisiones de estudio;

i) Ordenación de todos los documentos para la publicación de los Anales y todo trabajo que tengan relación con las funciones administrativas de la Asamblea Nacional.

Que para cumplir la misión anterior, es necesario designar un personal que realice las labores adecuadas.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase el siguiente personal, en los mismos cargos que tenían antes de disolverse la Asamblea Nacional, para cumplir las funciones descritas en el Considerando:

Carmela G. de Pinzón, Jefe de Departamento de 1a. Categoría (Relatora) con sueldo mensual B/ 400.00.

Edith H. de Osorio, Jefe de Departamento de 1a. Categoría con sueldo mensual de B/ 400.00.

María Díaz de Torres, Jefe de Departamento de 3a. Categoría con sueldo mensual de B/ 350.00.

Cesárea de Boza, Sub-Jefe de Dirección de 2a. Categoría con sueldo mensual de B/ 300.00.

Carlota Chang C., Sub-Jefe de Dirección de 2a. Categoría con sueldo mensual de B/ 300.00.

Catalina Aragón, Sub-Jefe de Dirección de 2a. Categoría con sueldo mensual de B/ 300.00.

Melva Q. de Alemán, Secretaria de 1a. Categoría con sueldo mensual de B/ 275.00.

Coralia Osorio, Secretaria de 1a. Categoría con sueldo mensual de B/ 275.00.

Alicia Rebolledo, Oficial Mayor de 4a. Categoría con sueldo mensual de B/ 175.00.

Leopoldo López, Jefe de Dirección de 3a. Categoría con sueldo mensual de B/ 350.00.

Judith F. de Diego, Sub-Jefe de Dirección de 2a. Categoría con sueldo mensual de B/ 300.00.

Viola Biava, Sub-Jefe de Dirección de 1a. Categoría con sueldo mensual de B/ 325.00.

Ruby Martinelli, Secretaria de 2a. Categoría con sueldo mensual B/ 250.00.

Lastenia P. de Arosemena, Oficial Mayor de 4a. Categoría con sueldo mensual de B/ 175.00.

Dora S. de Domínguez, Oficial Mayor de 5a. Categoría con sueldo mensual B/ 175.00.

Bessie Vázquez de Romero, Director de 3a. Categoría con sueldo mensual B/ 300.00.

Maritza Alvarez, Contador de 2a. Categoría con sueldo mensual B/ 135.00.

Nery Terrientes, Jefe de Dirección de 2a. Categoría con sueldo mensual B/ 300.00.

Simón González, Oficial de 1a. Categoría con sueldo mensual B/ 150.00.

Eladio Mendoza, Oficial Mayor de 4a. Categoría con sueldo mensual B/ 175.00.

Mario Palma, Secretario de 5a. Categoría con sueldo mensual B/ 160.00.

Beisario Villar Batista, Sub-Jefe de Dirección de 2a. Categoría con sueldo mensual B/ 300.00.

Cesárea Ramírez, Aseadora Jefe de 1a. Categoría con sueldo mensual B. 120.00.

Artículo Segundo: Este Decreto rige a partir del 16 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

El Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

DICTASE UNA DISPOSICION DE ORDEN TEMPORAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 54 (DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se dicta una disposición
de orden temporal.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Gabinete Número 22 de 23 de octubre de 1968, se derogaron los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Decreto Ley Número 20 de 16 de julio de 1959 por el cual se establece la contribución de mejoras por valorización, se regula su recaudo y administración y se crea el Departamento de Valorización.

Que con motivo de lo dispuesto en el referido Decreto de Gabinete No. 22 de 23 de octubre de 1968, se eliminaron el Departamento de Valorización y la Junta respectiva.

Que el artículo 50., Capítulo II, Distribución del Gravamen, del citado Decreto Ley Número 20 de 16 de julio de 1959, dispone en parte que "Las obras que originen la aplicación y recaudación de la contribución de mejoras serán ordenadas, con aprobación del Órgano Ejecutivo por

los organismos a los cuales este Decreto Ley confiere autoridad y atribuciones para dicho efecto".

Que como ya no existe la Junta de Valorización, la cual tenía a su cargo la función expresada en el considerando anterior, precisa determinar quién tendrá a su cuidado tal misión a fin de evitar que se paralice la construcción de obras de la condición apuntada.

DECRETA:

Artículo 1º El Asesor Coordinador de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, quedará encargado con carácter transitorio, de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 50. y demás disposiciones pertinentes del Decreto Ley Número 20 de 16 de julio de 1959.

Artículo 2º El presente Decreto de Gabinete, rige desde la fecha de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

DICTANSE MEDIDAS CON RELACION AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 34 (DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se dictan medidas con relación al personal del Tribunal Electoral.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario tomar medidas en relación con el personal asignado a las distintas

dependencias del Tribunal Electoral, a efecto de evitar cargos innecesarios y sin funciones, con lo cual se logrará una positiva economía al Tesoro Nacional, y se propugna una eficaz medida de profilaxis administrativa, y

Que como resultado de una minuciosa investigación, la Contraloría General de la República ha recomendado la eliminación de una serie de

cargos que se encuentran en las condiciones apuntadas, recomendación que formula conjuntamente el Tribunal Electoral, recientemente integrado.

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse insubsistentes y eliminase los cargos correspondientes de los siguientes empleados del Tribunal Electoral:

NOMBRE	Empleado Nº	Salario	Dependencia
Toribio Vergara	7	B/ 150.00	Conductor - Magistrado
Noriel Camacho	8	150.00	Conductor - Magistrado
Octavio Molina	9	150.00	Conductor - Magistrado
Berta de Charter	11	300.00	Secretaría Magistrado Méndez
Luis Stanzola	14	275.00	Fotógrafo
Ema Guillén	16	225.00	Relaciones Públicas
Teodolinda Coronado	25	275.00	Secretaría Magistrado Herrera
Inés María Herrera	26	175.00	Sin funciones
Rafael Sáenz	27	100.00	Sin funciones
Angela de Bloise	32	130.00	Sin funciones
Joaquín Garrido	33	130.00	Sin funciones
Damaris E. Loaiza	35	132.00	Sin funciones
José A. Catar Escala	38	400.00	Relaciones Públicas
Rogelio Mata	39	300.00	Sin funciones
Zoila Rosa García	41	90.00	Registro Civil
Nayade E. Sagel	69	100.00	Registro Civil
Ana Reivera	70	100.00	Registro Civil
Luis F. Saucedo	88	90.00	Cedulación - Los Santos
Homilda Alvarez	91	90.00	Cedulación Panamá - Índice
Rodolfo Murgas	92	90.00	Sin funciones
Isaías Adames	100	175.00	Sin funciones Panamá
Leonardo Bonaga	101	150.00	Conductor - Magistrado Pino
Marzo F. Batista	116	90.00	Cedulación Panamá (Tabulación)
Berta M. R. de Sanjurjo	119	90.00	Cedulación Chiriquí
Maritza E. Rodríguez	120	90.00	Registro Civil
Luis E. Arana	121	300.00	Organización Electoral (Archivo de Actas)
Dudley Médica	131	150.00	Sin funciones
Carmen S. Athanasiadis	135	175.00	Cedulación Panamá
Calixto Abrego	138	90.00	Sin funciones
Edgardo Alfaro	147	80.00	Sin funciones
Julio Alejandro Gordón	153	120.00	Cedulación Penonomé
Alfonso Martínez	155	90.00	Cedulación Penonomé
Edilberto A. de Sedas	166	200.00	Organización Electoral
Virgilio E. Romero	170	200.00	Sin funciones
Raquel Kirchman	174	150.00	Cedulación, Colón
Abel Pérez Quintero	176	150.00	Sin funciones
Doris J. González	177	150.00	Sin funciones
José M. Fernández Q.	194	80.00	Cedulación Coclé
Violeta de Martín	202	120.00	Cedulación San Blas
Ramón Martínez	207	200.00	Sin funciones
Edilma R. de Athanasiadis	211	120.00	Registro Civil
Nicolás Caballero	237	90.00	Cedulación David
Publio Arjona	252	80.00	Cedulación Tolé
Octavio Guerra	256	90.00	Sin funciones
Felipe Murgas	257	80.00	Sin funciones
Gilberto Espinosa	258	150.00	Mecánico
Emilio Chi	265	80.00	Sin funciones
Hilda M. Barrios	267	80.00	
Miguel Vargas Espinosa	274	80.00	Cedulación Los Santos
Benigno Herrera	279	80.00	Cedulación Los Santos
María P. de Rodríguez	284	150.00	Cedulación Chitré
Cecilia León A.	285	150.00	Sin funciones
Rosa de Varela	289	90.00	Cedulación Chitré
Ernestina Rodríguez	290	80.00	Cedulación Chitré
Mario Riera Martínez	363	90.00	Cedulación Atalaya
David Bernal	367	80.00	Sin funciones
Sandra de Chen	368	80.00	Sin funciones
Hermenegilda Urieta	370	80.00	Cedulación Santiago
Delmira de Argote	380	80.00	Cedulación Colón
Asunción Palacios	381	80.00	Cedulación Veraguas (La Palma)
Primitivo Vázquez	383	80.00	Cedulación Río Jesús
Zaida de González	426	175.00	Cedulación Panamá
José Ezequiel Herrera	433	120.00	Registro Civil
Sonia Vázquez	434	120.00	Cedulación Panamá
Temístocles Candanedo	444	165.00	Sin funciones
Noris P. de Ferrabona	446	150.00	Sin funciones
Roberto García Carrera	467	100.00	Registro Civil
Isa Edith Ospino J.	471	100.00	Registro Civil
Salvador Rodríguez	495	80.00	Sin funciones
Arnulfo Stanzola	511	200.00	Sin funciones
Milvia E. de Gracia C.	524	150.00	Sin funciones

Jorge Biendicho	525	150.00	Sin funciones
Prudencia Aparicio	531	150.00	Sin funciones
Sonia Leytor	532	120.00	Cedulación Panamá (Tabulación)
Hormilda de Garcés	854	120.00	Sin funciones
Enlogia P. de Carreira	858	90.00	Sin funciones
Ramón Morales	861	500.00	Asesor Legal

Artículo 2º Suprimense los cargos que a la fecha están vacantes y que a continuación se describen:

Cargo	Empleado	Salario	Cargo	Empleado	Salario
Secretario de 4ª	17	B/ 225.00	Oficial de 6ª	268	80.00
Oficial Mayor de 1ª	24	275.00	Oficial de 6ª	269	80.00
Oficial de 1ª	28	110.00	Oficial de 3ª	271	120.00
Oficial de 2ª	29	110.00	Oficial de 2ª	272	120.00
Oficial de 2ª	30	110.00	Oficial de 6ª	275	80.00
Oficial de 2ª	31	110.00	Oficial de 6ª	276	80.00
Consejero Legal de 1ª	36	500.00	Aseador de 2ª	277	70.00
Oficial de 3ª	59	120.00	Fotógrafo de 2ª	278	90.00
Oficial de 3ª	60	120.00	Oficial de 4ª	287	100.00
Oficial de 3ª	61	120.00	Oficial de 6ª	292	80.00
Oficial de 3ª	62	120.00	Oficial de 4ª	293	100.00
Oficial de 4ª	71	100.00	Oficial de 6ª	296	80.00
Oficial de 4ª	72	100.00	Oficial de 6ª	299	80.00
Oficial de 4ª	73	100.00	Oficial de 6ª	300	80.00
Oficial de 4ª	74	100.00	Oficial de 6ª	304	80.00
Oficial de 4ª	75	100.00	Oficial de 6ª	305	80.00
Oficial de 4ª	76	100.00	Secretario de 4ª	308	200.00
Oficial de 5ª	85	90.00	Oficial de 4ª	309	100.00
Oficial de 5ª	86	90.00	Oficial de 1ª	310	150.00
Oficial de 4ª	110	100.00	Fotógrafo de 1ª	317	120.00
Oficial de 5ª	113	90.00	Oficial de 6ª	319	80.00
Oficial de 1ª	115	90.00	Oficial de 6ª	327	80.00
Mensajero de 1ª	133	90.00	Oficial de 6ª	332	80.00
Oficial de 5ª	145	80.00	Oficial de 6ª	341	80.00
Inspector Técnico de 3ª	167	200.00	Oficial de 6ª	346	80.00
Inspector Técnico de 3ª	168	200.00	Estenógrafa de 2ª	361	150.00
Inspector Técnico de 3ª	169	200.00	Aseador Subalterno de 2ª	371	70.00
Oficial de 4ª	180	100.00	Oficial de 5ª	372	90.00
Oficinista de 2ª	186	110.00	Portero de 6ª	373	60.00
Oficinista de 2ª	187	110.00	Portero de 6ª	374	60.00
Oficial de 5ª	190	90.00	Portero de 6ª	375	60.00
Oficial de 6ª	193	80.00	Portero de 6ª	376	60.00
Oficial de 6ª	197	80.00	Oficinista de 2ª	390	110.00
Oficial de 6ª	199	80.00	Tabulador de 4ª	416	120.00
Oficial de 6ª	200	80.00	Inspector de 1ª	418	175.00
Oficial de 3ª	203	120.00	Oficial de 4ª	429	100.00
Oficial de 3ª	204	120.00	Estenógrafa de 2ª	448	150.00
Sub-Jefe de Dirección de 3ª	206	225.00	Oficial de 4ª	465	100.00
Oficial Mayor de 4ª	208	200.00	Conserje de 1ª	494	90.00
Fotógrafo de 1ª	209	120.00	Sub-Jefe de Dirección de 2ª	508	225.00
Oficial de 5ª	225	90.00	Oficial mayor de 1ª		
Oficial de 4ª	238	100.00	(Inspector Superior Electoral)	510	200.00
Oficial de 5ª	245	90.00	Oficial Mayor de 1ª	519	200.00
Oficial de 6ª	249	80.00	Oficial de 1ª	522	150.00
Oficial de 6ª	251	80.00	Oficial de 1ª	529	150.00
Inspector de 1ª	255	175.00	Oficial de 1ª	530	150.00
Oficial de 3ª	261	120.00	Oficial de 3ª	534	100.00
Oficial de 3ª	262	120.00	Oficial de 3ª	535	100.00
Oficial de 3ª	263	120.00	Contadora de 2ª	852	200.00
Oficial de 3ª	264	120.00			

Artículo 3º Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado.

ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE CONTRATE UN EMPRESTITO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 55
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por medio del cual se autoriza al Organó Ejecutivo para que, a nombre del Gobierno Nacional, contrate con el Banco Nacional de Panamá, un empréstito.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para contratar, a nombre del Gobierno Nacional, un empréstito con el Banco Nacional de Panamá, hasta por la suma de cuatro millones quinientos mil balboas (B/ 4,500,000.00), a un interés no mayor del 7% y por un plazo de tres (3) años.

Artículo 2º El empréstito será amortizado con pagos cuatrimestrales proporcionales e iguales a capital, para lo cual, en los presupuestos de rentas y gastos de 1969, 1970 y 1971, se incluirán las partidas correspondientes. Los intereses se pagarán por cuatrimestres vencidos.

Parágrafo: A partir del vencimiento del tercer cuatrimestre, y cada cuatro meses, el Banco Nacional y el Gobierno Nacional, de común acuerdo, fijarán la tasa de interés aplicable al cuatrimestre siguiente: pero en ningún caso podrá exceder del siete por ciento (7%) anual.

Artículo 3º Facúltase al Banco Nacional de Panamá para poner a disposición del Organó Ejecutivo, la citada suma de cuatro millones quinientos mil balboas (B/ 4,500,000.00) en los términos y bajo las condiciones que acuerden en el contrato mediante el cual se hace el empréstito.

Artículo 4º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Contralor General de la República para que, a nombre del Gobierno Nacional, firmen la documentación que demande la gestión y obtención del empréstito de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 5º El producto del empréstito de que trata el presente Decreto de Gabinete será destinado a la refundición de una parte de la deuda flotante.

Artículo 6º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVERA.

El Viceministro Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGEE DECEREGA S.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO A. CARBONELLI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

FIJANSE LAS FECHAS DE LOS CENSOS NACIONALES DE 1970

DECRETO DE GABINETE NUMERO 56
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se fijan las fechas de los
Censos Nacionales de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,

Que es importante conocer la magnitud y las características básicas sobre los sectores de población, vivienda, agricultura, ganadería, industria, comercio y servicios del país;

Que el avance del programa nacional de desarrollo económico y social hace necesario evaluar sus logros y revisar sus metas, para lo cual es preciso disponer de estadísticas confiables y actualizadas;

Que la fuente por excelencia de las estadísticas básicas la constituyen los censos;

Que es preciso conservar la periodicidad en el levantamiento de los censos nacionales de conformidad con el Decreto Ley número 7 de 25 de febrero de 1960 y la tradición censal panameña;

Que el Gobierno de Panamá, por conducto de sus representantes autorizados, ha participado en la estructuración del Programa del Censo de América de 1970, que a su vez constituye parte de un programa de alcance mundial,

DECRETA:

Artículo 1º El Séptimo Censo Nacional de Población será levantado el segundo domingo de mayo de 1970.

Artículo 2º El Tercer Censo Nacional de Vivienda será levantado en 1970, conjuntamente con el Séptimo Censo Nacional de Población.

Artículo 3º El Tercer Censo Nacional Agropecuario será realizado en la segunda quincena de mayo de 1971. Por razones económicas la enumeración en las zonas indígenas se llevará a cabo durante el levantamiento de los Censos Nacionales de Población y de Vivienda.

Artículo 4º El Segundo Censo Nacional de Industria, de Comercio y de Servicios se efectuará no más tarde del primer semestre de 1973.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54

(Relleno de Barrera)

Apartado Nº 344º

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El campo industrial comprenderá las actividades de manufactura, construcción y electricidad.

Artículo 5º Los Censos Nacionales de 1970 se consideran de interés nacional e internacional. En consecuencia, todas las personas naturales y jurídicas, especialmente las oficinas gubernamentales del país, están obligadas a colaborar con la Dirección de Estadísticas y Censo de la Contraloría General, a la cual compete su planeación, ejecución, procesamiento y publicación.

Artículo 6º En el Presupuesto de Gastos del Estado deberán incluirse las partidas anuales necesarias que demande el desarrollo del programa censal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Viceministro Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSE CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

LIMITASE UNA IMPORTACION

DECRETO NUMERO 63
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1968)

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley 25 de 1957, sobre fomento de la producción, define el fomento de la producción entre otros sentidos el de ayudar, proteger y asegurar las actividades económicas de los particulares;

Que el Artículo 2º de la misma Ley incluye entre las medidas que pueden adoptarse para ayudar y proteger la producción nacional, las limitaciones del Comercio Exterior;

Que en consecuencia corresponde al Organismo Ejecutivo tomar las medidas reglamentarias convenientes para limitar el comercio exterior cuando ello tenga por finalidad ayudar y proteger la producción interna,

DECRETA:

Artículo Primero: A partir de la fecha de este Decreto las importaciones de vasos de papel quedarán limitadas a las siguientes cantidades:

Vasos cónicos de 4 a 12 oz.
con o sin borde, impresos o sin
impresión 300 Capas Anuales.

Vasos de fondo plano de 3 a 7
oz. encerados o sin encerar, im-
presos o sin impresión 1.000 Cajas Anuales

Artículo Segundo: Se excluyen de los efectos de esta cuota los vasos especiales para bebidas calientes y los vasos con motivos decorativos de diversos colores.

Artículo Tercero: Las empresas que se dediquen a la importación de vasos de papel deberán presentar sus pedidos al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para la aprobación correspondiente. No se autorizará la introducción al país de pedidos que no hayan sido previamente aprobados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA HIJO.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

nombre de Casa Comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Salomón I. Bhiku, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-11-297, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Salomón I. Bhiku, S. A., inscrita en el Registro Público al Folio 217, del Tomo 629, de Personas Mercantil, bajo Asiento 114.395-Bis, por este medio confiero poder especial al Abogado Alberto J. Barsallo para que en nombre y representación de la antes dicha Sociedad solicite y gestione ante Ud. el registro del nombre de la casa comercial: "Salomón, (Succursal)", el cual está actualmente usando el establecimiento comercial de nuestra propiedad ubicado en el No. 157 de la Avenida Central de esta ciudad de Panamá. El abogado Barsallo queda ampliamente facultado para llevar la personería y representación de la sociedad en todo lo relacionado con este asunto.

Panamá, 10 de septiembre de 1968.

Salomón I. Bhiku,
Céd. No. N-11-297.

Acepto el poder:

Alberto J. Barsallo,
Céd. No. 8AV-8-114.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alberto J. Barsallo, varón, mayor de edad, viudo, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con oficina en el número 4-12 de la Ave. Eloy Alfaro, en nombre y representación de la sociedad mercantil Salomón I. Bhiku, S. A., de acuerdo con el mandato que antecede, por este medio y con todo respeto solicito al Ministerio que si lo tiene a bien y mediante el lleno de todas las formalidades legales, se sirva ordenar el registro del nombre de casa comercial:

"SALOMON"

nombre que actualmente lleva el negocio de propiedad de la sociedad que represento y que opera en el número 157 de la Avenida Central de esta ciudad.

Acompaño con esta petición el certificado del Registro Público en el que se hace constar la existencia de la sociedad que represento y el nombre de la persona que tiene su representación legal. Acompaño, además, una copia de la patente comercial con la cual viene operando el negocio en cuestión.

Panamá, 10 de septiembre de 1968.

Alberto J. Barsallo,
Céd. No. 8AV-8-114.

Otrosí: Tratándose como se trata del registro de un nombre para casa comercial, debo informar que el nombre de Salomón (Succursal) será usado en cualquier tipo de letra, es decir que no tendrá un tipo específico ni determinado. Pecha ut-supra.

Alberto J. Barsallo,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Permanent Pigments, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, ubicada en 2700 Highland Ave., Norwood Ohio 45212, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"LIQUITEX"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Abastos para artistas, es decir, colores, barnices, base pigmentada de pintura, medianas, que se usa para extender la pintura de los artistas, como: Gel, mediana, mate medio y polimer medio; y pasta pigmentada, que se usa para escultura, modelar, pinturas de artistas relacionadas con la textura, y para decoración de marcos, en Clase 16".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 834,250, válido hasta el 29 de agosto de 1987; c) Poder y Declaración combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de marzo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Hunt Manufacturing Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"BOSTON"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Sagadores para puntas de lápices, en Clase 23, cuchillería, maquinaria y herramientas y sus partes".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 513,112, válido hasta el 2 de agosto de 1969; c) Poder a nuestro favor y Declaración conjunta; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 20 de febrero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.**SOLICITUD**

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Mario Céspedes Blanco, Céd. 9-49-225, domiciliado en Nuevo Reparto El Carmen, en mi propio nombre, dueño del Hotel El Imperial, en construcción, situado en Calle A. de la Guardia y Calle 52, ciudad de Panamá, Provincia de Pa-

namá, República de Panamá, por este medio otorgo poder especial al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, Céd. 2-101-2517, domiciliado en Ave. Cuba No. 33A-18, Oficina 7, donde recibe notificaciones, casado, panameño, Abogado, para que en mi nombre y representación solicite y tramite ante ese Despacho, el registro del nombre comercial Hotel El Imperial, utilizando en forma ostensible y a la vista del público, en el establecimiento de mi propiedad ubicado en Calle Aquilino de la Guardia y Calle 52, donde me dedicaré al negocio de mi hotel.

El Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, queda facultado para trasladar, protestar, hacer declaraciones, oposiciones y objeciones, interponer recursos y ejecutar cualesquiera actos que estime necesarios a los intereses de la otorgante.

Panamá, 7 de octubre de 1968.

Mario Céspedes Blanco.

Acepto:

Rodrigo Grimaldo Carles.

Y yo, Rodrigo Grimaldo Carles, Céd. 2-101-2517, domiciliado en Ave. Cuba No. 33A-18, donde recibo notificaciones, casado, panameño, abogado, actuando en nombre y representación de Mario Céspedes Blanco, en ejercicio del poder que antecede y en ejercicio del mismo, y con fundamento en el Art. 49, del Decreto Ejecutivo No. 1, de marzo 3 de 1939, solicito el registro del mismo nombre

HOTEL EL IMPERIAL

a favor de Mario Céspedes Blanco.

El título o denominación comercial, cuyo registro se solicita, será usado por nuestro poderdante en forma ostensible y a la vista del público en su establecimiento dedicado a hotel en Calle Aquilino de la Guardia y Calle 52, de la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá,

Acompaño: 1) Constancia de haberse pagado los derechos.

Panamá, 7 de octubre de 1968.

Rodrigo Grimaldo Carles.

Al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Solo Products Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes

de Nueva York, Estados Unidos de América, ubicada en Cedar Lane, Ciudad de Englewood, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

"SOLO"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Broches para el cabello, cinta o faja para el cabello, adornos para el cabello, peinillas rizadoras, presillas para el cabello, sujeta cabello, pasadores del cabello, lazos para el cabello".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado del Registro Estadounidense No. 380,771 válido hasta el 3 de septiembre de 1980; c) Poder y Declaración conjunta; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de febrero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Guillermo Gutiérrez Varela, varón, mayor de edad, casado, ciudadano costarricense, Lcdo. en Farmacia, vecino de la ciudad de San José, Costa Rica, con cédula de identidad personal número seis-cero treinta y dos-seiscientos treinta y cinco (6-032-635), representante legal de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, sociedad debidamente registrada en la Sección Mercantil del Registro Público de Costa Rica, y por intermedio mío, yo, Cristóbal Garrido Romero, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, soltero, vecino de esta ciudad, con oficinas en la Calle 36 Este número 5-16. Tel. 25-4517, en mi carácter de apoderado sustituto, solicito a Usted, con todo respeto, el registro de la marca de fábrica que consiste:

La marca se utiliza para amparar Productos químicos - medicinales - farmacéuticos - perfumería y artículos de Tocador de la clase sexta de la nomenclatura de Costa Rica, y que ha venido siendo usada continuamente por el peticionario, aplicándola en igual forma a sus productos en el comercio nacional del apís de origen (Costa Rica), desde el 25 de



mayo de 1967, y también será usada, próximamente, en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia autenticada del registro de la marca en Costa Rica Número 35,140 de 25 de mayo de 1967, con vigencia de quince años a partir de la fecha mencionada; c) Se acompaña escritura notarial número tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve, debidamente protocolizada en San José de Costa Rica; d) Sustitución del poder especial que le otorgó el peticionario al señor Manuel de Jesús Sagel recayendo su ejercicio en mi persona; e) La Declaración Jurada; f) Un dibujo de la marca; seis (6) ejemplares de la marca; g) Un clisé para reproducirla.

Derecho: Ver Código Administrativo y el Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 8 de agosto de 1968.

Cristóbal Garrido Romero,
Céd. No. 8-103-863.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Munsing-Wear Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ubicada en el No. 718 Glaswood Avenue, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

HOLLYWOOD VASSARETTE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Sostenes, correas para ligas, fajas, fajas pan-

ties, refuerzo interno para prendas de vestir en Clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de los Estados Unidos No. 690,603, válido hasta el 29 de diciembre de 1979; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de marzo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Carnation Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, en 5045 Wilshire Boulevard, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"CONTADINA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Productos alimenticios, a saber, pescado de tuna enlatado, vegetales enlatados, frutas enlatadas, jugo de tomate enlatado, sopas enlatadas y salsa de tomate enlatada, en Clase 46.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha mar-

ca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 555,226, válido hasta el 26 de febrero de 1972; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de febrero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en las palabras

MENTA FRIA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado el Empaque y la Propaganda de la Crema Dental Colgate.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Menta Fria y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el N° 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Ascol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 16 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por el presente memorial, Yo, Jorge Ramón Valdés Charris, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal No. PE-101-635 y con oficinas en la Avenida Cuba Nº 33A-34, donde recibo notificaciones personales, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "Editora Semana de Panamá, S. A.", que opera con Patente Comercial de Segunda Clase, actualmente en tramitación, comparezco en nombre y representación de la misma, a solicitar el Registro de la Marca de Fábrica de que es dueña la Sociedad que represento y que está constituida por la palabra o denominación

"SEMANA"

La marca se usa para amparar publicaciones en especial semanarios, revistas y diarios, impresiones, ediciones, reimpresiones de cualquier material literario, periodístico, científico, artístico, magazine, boletines, impresos, papeles y cartones, papelería y librería y demás artículos de la misma naturaleza o clase, trabajos de impresión y publicidad en general y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola en sus productos en el comercio nacional.

La marca se aplica o fija en los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan:

- Comprobante de pago del Impuesto.
- Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Público donde consta que la Sociedad denominada "Editora Semana de Panamá, S. A.", se encuentra vigente y que es su Representante Legal y Presidente, el Dr. Jorge Ramón Valdés Ch.
- Certificado expedido por el Director del Departamento de Comercio donde consta que se le expedido Patente de Comercio de Segunda clase a favor de "Editora Semana de Panamá, S. A."
- Declaración Jurada.

Panamá, 23 de septiembre de 1968.

Jorge Ramón Valdés Ch.
Cédula No. PE-101-635.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Monsanto Overseas Enterprises Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ubicada en el 800 North Lindbergh Boulevard, Ciudad de Creve Coeur, Condado de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste en el nombre

"PUMA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Todos los productos comprendidos en la Clase 48, (Bebidas sin Alcohol).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Solicitud del Registro de Nicaragua (copia); b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Poder y Declaración conjunta; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de febrero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Compuestos fotográficos pre-endurecedores".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Harry Christian Baden, Charleston Cordery Bard y James Marvin Seemann, todos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventores; c) Cesión de Kodak, S. A., (a) Eastman Kodak Company de los derechos sobre dicha Patente; d) Copia del Certificado Belga No. 655,201; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-752.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle ten-

ga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Regulador de revelador en procesos a color a temperatura elevadas".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: James Leo Graham, ciudadano norteamericano, con domicilio en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración del Inventor; c) Cesión de Kodak Societe Anonyme a) Eastman Kodak Company; d) Copia del Certificado de Solicitud de Registro de la Patente en Bélgica No. 660,802, en la cual está basada la solicitud de Patente en Panamá; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; f) El Poder a nuestro favor se encuentra en su Despacho bajo el No. 293.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de once (11) años para amparar: "Método para evitar la descoloración de capas fotográficas a colores que contienen imágenes colorantes y los productos fotográficos resultantes".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Roy Arthur Jeffreys, Arthur Neil Davenport y David George Saunders, todos ciudadanos británicos, con domicilio en Kodak House, Londres, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventores con Cesión; c) Cesión de Kodak Societe Anonyme (a) Eastman Kodak Company; d) Copia de la Solicitud de Registro de la Patente en Bélgica No. 575,182; e) Dos copias de

las especificaciones y reivindicaciones en castellano; f) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese Despacho bajo el No. 293.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de dos (2) años para amparar "Reveladores fotográficos que contienen ácido tetracético diaminopropanol".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Richard Winthrop Henn y Douglas Edward Piper, ciudadanos norteamericanos, con residencia en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventores; c) Copia del Certificado de Registro de la Patente Norteamericana No. 2,656,273 en la cual está basada la solicitud de Patente en Panamá; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) El Poder general otorgado a nuestro favor se encuentra registrado bajo el No. 293.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, ejerciendo las funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio de Lanzamiento con retención de bienes propuesto por Catalina Pitti de Lange, por medio de sus apoderado especial Lic. Andrés A. Collado Mitre, se ha señalado el día 31 de enero venidero, para que dentro de las horas de Despacho tenga lugar la venta en subasta pública de los bienes embargados por el demandante y que consisten en:

Ocho mesitas de madera en la suma de B/2.00 cada una	B/ 16.00
Diez y seis (16) banquetas de madera en la suma de B/1.00 cada una	16.00
Una (1) Máquina de hacer hielo marca "Scotchman" con su respectivo motor con la serie N° 631153 en la suma de	200.00
Una (1) caja de Música marca "Ami" con la serie N° 276815 en la suma de	300.00
Una (1) Enfriadora de Cerveza, marca "Ideal" con la serie N° 17168 en la suma de	700.00
Una (1) caja Registradora marca "National" en la suma de	60.00
Un (1) Mostrador de madera de 18 x 22 forrado de formica en la suma de	75.00
Un (1) Armario de madera de 12 pies de largo por 7 pies de alto y forrado de formica con un espejo redondo en la suma de	45.00
Un Fregador de porcelana en la suma de	25.00
Diez (10) vasos de 4 oz. en la suma de	1.00
Un (1) Balde Galvanizado en la suma de	0.50
Cinco (5) Luces Fluorescentes de 20 watts cada una en la suma de	10.00
Seis (6) camas de hierro con su Spring y colchón en la suma de B/7.00 cada una	42.00
Seis (6) Mesas de madera en la suma de	12.00
Seis (6) Sillas de madera en la suma de	6.00

Se admitirá como postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es de B/1,508.50, y para ser postor hábil se debe consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas.

Se hace saber que si el día señalado para este remate no fuese posible verificarlo por suspensión del despacho por resolución del Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el siguiente día hábil sin que sea necesario nuevo aviso y dentro de las mismas horas.

Por lo tanto se fija este aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y sendas copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico local o de cualquier otro, por una sola vez.

Hoy 9 de diciembre de 1968.

La Secretaria.

Shirley de la E. de Evans.

L. 174151

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veintisiete (27) de diciembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en este juicio ejecutivo promovido por Guillermo Tribaldos Jr. y Cia., S. A., contra José Concepción Aguilar, que se describe así:

Fincas Número 8.057, inscrita al folio 56, del tomo 783, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un resto libre del lote de terreno que

formó parte de la finca número cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres, ubicado en el distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, con una superficie de 393 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, tres líneas rectas, una de 14 metros y una de 9 metros con 68 centímetros y con propiedad del vendedor; Sur, con línea recta de 22 metros 65 centímetros y propiedad de Virginia de Therp; Este, dos líneas rectas, una de 14 metros y reserva de la finca madre y otra línea recta de 13 metros 25 centímetros, y propiedad del señor Luis Antonio Guerra; Oeste, una línea recta de 27 metros con 10 centímetros y Calle Tercera Oeste. Sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de una sola planta; mitad de las paredes de bloques de cemento, mitad de madera; techo de zinc y piso de cemento, la cual ocupa una superficie de 48 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de dos mil quinientos balboas (B:2.500.00), o sea el valor Catastral, siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base mencionada, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicho remate se verificará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 6 de diciembre de 1968.

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 174084

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Ejecutor por Jurisdicción Coactiva del Banco Nacional de Panamá, Suc. de Chitré, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo, por Jurisdicción Coactiva propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Suc. de Chitré, contra Adams y Díaz Ltda., Persona Jurídica, debidamente registrada al Folio 343, del Tomo 352, y Constructora Interiorana S. A., Persona Jurídica, debidamente registrada al Folio 320, del Tomo 412, ambas del Registro Público Sección de Personas Mercantiles, cuyo representante legal lo es el Ing. Ovidio Díaz, se ha señalado las horas hábiles del día 12 de enero de 1969, para llevar a cabo el remate por separado y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1257 del Código Judicial, de los siguientes bienes muebles de propiedad de las empresas demandadas, y que se describen así:

a) Una mezcladora de concreto mecánica Rex-65, de color amarilla, de gran tamaño, con dos llantas en regular estado, de propiedad de Adams y Díaz Ltda., la cual fue valorada por Peritos en la suma de B:5,000.00 (cinco mil balboas), siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

b) Una máquina de hacer bloques de concreto, o más bien, una planta completa para tal menester, con muchos accesorios, de accionamiento electromecánico, marca Fleming, de propiedad de Constructora Interiorana, S. A., la cual fue valorada por los Peritos en la suma de B:15,000.00 (quince mil balboas), siendo por tanto, postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes referido.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el 5% de cada una de las bases del remate.

Hasta las 4 de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que se adjudicase el o los bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, por Jurisdicción Coactiva del Banco Nacional de Panamá, Suc. de Chitré, hoy 11 de diciembre de 1968, y copias del mismo se envían por Secretaría a "La Estrella de Panamá", para su debida publicación.

Chitré, 11 de diciembre de 1968.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Lic. Raúl A. Cárdenas V.

(Única publicación)

A V I S O

Pongo en conocimiento del público de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio que mediante escritura Nº 1557 de 29 de noviembre de 1968, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito he comprado a la señora Hevia Nereida Guerrero de Fu el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Comisariato Fu" ubicado en Parque Lefevre, Corregimiento de Río Abajo, esquina de Calle Quinta y Calle "C", casa Nº 19.

Delfina Sancey Ho de Chan.

Ced. Nº 3-10-935.

L. 171729

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (33)

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Jaime Azrak (a) Jimi, por el delito de "Quiebra Fraudulenta", se ha dictado la siguiente sentencia que dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

"En tales condiciones, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia, condena, a Jaime Azrak (a) Jimi varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con residencia temporal en Miami, Estados Unidos de América, a la pena de un (1) año de reclusión, como culpable de los cargos que se formularon en el auto de proceder. Igualmente se le condena a la pena accesoria del pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente, se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, hecho esto, consúltese al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz, Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Jaime Azrak (a) Jimi de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto, no comparece al Tribunal se declara en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Jaime Azrak (a) Jimi, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la ma-

fiada y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

Rafael Rodríguez A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá hace constar, que en el Juicio criminal seguido a Herbert Mc. Kinnon, por el delito de "Apropiación Indebida", se ha dictado la siguiente sentencia que dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.— Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por las condiciones expresadas, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia, condena a Herbert Mc. Kinnon Glenn, panameño, nacido en Panamá el 27 de enero de 1937, hijo de Therstone Mc. Nish, de 29 años de edad, radio técnico, casado, cursó hasta el tercer año de secundaria, portador de la cédula de identidad personal número 8-83-5, residente en Bocas del Toro no recuerda el número de la casa a la pena de un mes de reclusión, y cien balboas (B/100.00) de multa, como culpable de los cargos que se formularen en el auto de proceder.

Como se trata de una persona emplazada por Edicto, se dispone darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2349 del Código Judicial.

Base Legal: Artículos 2034, 2036, 2061, 2153, 2156, 2157, 2158, 2165, 2178, 2216, 2231 y 2265 del Código Judicial y artículos 52, 75 y 367 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz, Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Herbert Mc. Kinnon, de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2324 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denuncia del paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Herbet Mc. Kinnon, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

Rafael Rodríguez A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a el varón un tal Bienvenido, de generales desconocidos, para que dentro de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "Hurto".

La parte resolutive del auto encausatorio dice así: Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidos de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Aparecen en autos elementos suficientes para el tenor de lo que dispone el Artículo 2147 del Código Judicial, dictar un auto de proceder contra George Calloway y el tal Bienvenido, por lo que el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra George Calloway, panameño, de 19 años de edad, hijo de Henry Calloway y Margarita Biggs, nacido en esta ciudad el día 8 de noviembre de 1947, obrero, con residencia en la calle 2ª Avenida Herrera, casa Nº 2014, cuarto Nº 17 altos, y un tal Bienvenido, de generales desconocidas en autos, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en contra de los sindicados.

Como quiera que George Calloway es menor de edad, se le designa Curador ad-Litem y defensor en esta causa al Lic. Alexis Vilá Lindo, Defensor de Oficio. Provea el procesado Bienvenido los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Toda vez que el procesado Bienvenido no ha podido ser localizado, notifíquesele de conformidad con la Ley.

Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Eduardo E. Pérez M. Secretario ad-int.

Se advierte a el reo Bienvenido, que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy siete (7) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2343, de la Ley 25 de enero de 1962.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario ad-int.,

Eduardo E. Pérez M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá hace constar, que en el juicio criminal seguido a Victoriano Henry y Ramón Garrido Avila, sindicado por el delito de "Hurto", se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por lo expuesto, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ramón Garrido Avila, varón, panameño, trigueño, soltero, obrero de 24 años de edad, nació el 16 de mayo de 1944, en Aligandí, San Blas, hijo de Tony Garrido y Margarita Avila, no porta cédula de identidad personal, con residencia en Juan Díaz No 2, y Victoriano Henry, varón, panameño, trigueño, casado, aseo, de 28 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Richard Henry y Ana María Preciado, nacido en Aligandí, San Blas con residencia en Calle M Final, barriada de Curundú, Nº 23, por infractores de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Ana Elida Campos, mujer, panameña, trigueña, soltera, de 25 años de edad, no porta cédula de identidad personal, oficios domésticos, con residencia en Hollywood, Calle "M" final Nº 26 por infractora de las disposiciones comprendidas en el Capítulo IV, del mismo Título y Libro de la compilación legal citada, mantiene la detención de Garrido y Henry y ordena la de Ana Elida Campos. Asimismo sobresee provisoriamente a favor de Cesareo Mendoza San Andrés, varón, ecua-

toriano, trigañero, soltero mecánico, con cédula de identidad personal Nº E-8-1531, de 48 años de edad, nacido el día 20 de febrero de 1920 Manta, Ecuador, hijo de José Mendoza y de Rosa San Andrés de Mendoza, con residencia en Vía Fernando de Córdoba Nº 4169, cuarto 2, altos con base en lo dispuesto por el ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Provean los encausados los medios de su defensa. La fecha de audiencia se fijará oportunamente.

Consúltase el sobreesimiento al Superior.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Aura E. G. de Villalaz, Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez A., Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Victoriano Henry, Ramón Garrido Avila y Ana Elida Campos de generales conocidas, por infractores de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2338 del Código Judicial, se presenten a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este Edicto, no comparecen al Tribunal se declararán en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de los emplazados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio. Salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Victoriano Henry, Ramón Garrido Avila y Ana Elida Campos, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la mañana, y copias del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

R. Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Emelda Lezcano Rivera, mujer, de 30 años de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, natural de Guayabal, Distrito de Baquerón cedulada bajo el número 4-66-89, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en la resolución que a continuación se transcribe dictada en el juicio seguido contra ella y otros por falsedad en documento de crédito público.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí David, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Como hasta ahora, por ignorarse su paradero actual, no se ha podido lograr la comparecencia de la procesada Emelda Lezcano Rivera para notificarle el reingreso del negocio al Tribunal, se ordena, conforme la disposición del ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial, se ordene emplazarla para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se advierte a la procesada Emelda Lezcano Rivera que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de la excarcelación bajo fianza, y la causa se seguirá sin la intervención de ella.

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada Lezcano Rivera, so pena de ser juzgados como

encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Juez Segundo del Cto.; C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la encausada Emelda Lezcano Rivera en los términos de la resolución transcrita, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias auténticas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Eduardo More, de nacionalidad paraguaya, con pasaporte Nº 7, con paradero desconocido para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por violación del Artículo 4º de Decreto Nº 235 de 14 de septiembre de 1961 en concordancia con el Artículo 658 en su ordinal 4º del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 12 de noviembre de 1968.—Resolución Nº 68-1215.

RESUELVE:

"Sancionar al señor Eduardo More, de nacionalidad paraguaya con pasaporte Nº 7, cuyo paradero se desconoce, por haber violado el artículo 4º del Decreto Nº 235 de 14 de septiembre de 1961, en concordancia con el artículo 658 ordinal 4º del Código Fiscal.

Imponerle una multa de diez mil ochocientos ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B.10,887.50) a favor del Tesoro Nacional, la que deberá pagar dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución o de lo contrario sufrirá en subsidio la pena de arresto a razón de un día de arresto por cada dos balboas (B.2.00) de multa.

Ordenar el comiso definitivo del auto objeto del hecho punible.

Fundamento Legal: Artículo 658 Ordinal 1º del Código Fiscal, en concordancia con el Artículo 4º del Decreto Nº 235 de 14 de septiembre de 1961.

Cópese, notifíquese y cúmplase:

(fdo.) Gumercindo Montenegro Jr.

Sub-Director General de Ingresos.

(fdo.) Viterbo G. Ivaldy.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eduardo More, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

Gumercindo Montenegro Jr.

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldy

(Segunda publicación)